



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 11 de septiembre de 1995.-

Visto lo informado por las áreas técnicas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO.**

Que los análisis efectuados respecto de los registros correspondientes a la cuenta bancaria N° 2510/46 "RECAUDACIONES TGN" han detectado la falta de presentación de los formularios respaldatorios de los respectivos fondos ingresados.

Que dichos fondos pueden responder a diversas contribuciones que los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS deben aportar al TESORO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS CORRESPONDIENTES A REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS, como ser, entre otras, las impuestas por los Decretos N° 290/95, N° 117/95 y N° 747/95, y cuya regularización la deben efectuar mediante el formulario C-10 "INFORME DE RECURSOS RECAUDACIÓN", los respectivos Servicios.

Que por el contrario, los montos en cuestión pueden corresponder a devoluciones de Órdenes de pago abonadas a los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS por el TESORO NACIONAL, las que deben ser regularizadas por aquellos mediante la emisión y presentación del formulario C-55 "REGULARIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO".

Que asimismo, pueden ingresar fondos provenientes de otros conceptos distintos a los enunciados en los considerandos segundo y tercero, los que también deberán ser regularizados por los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS responsables de los mismos mediante formularios C-10 o C-55 según corresponda.

Que hasta tanto no se presenten los formularios que normalicen los registros pendientes, la cuenta bancaria N° 2510/95 "RECAUDACIONES TGN" refleja inconsistencias que implican deficiencias en la información de la ejecución presupuestaria.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tiene la facultad de aplicar sanciones de apercibimiento y/o multa cuando verifique transgresiones a normas legales o reglamentarias vinculadas al régimen de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, de conformidad con la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 253/93 aprobatorio de su reglamento parcial N°2.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 ° y 88° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
Y  
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONEN:

ARTICULO 1° - Los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS que a la fecha de la presente DISPOSICIÓN CONJUNTA hubieren depositado fondos en la cuenta bancaria N° 2510/95 "RECAUDACIONES TGN" en cumplimiento de normas legales o reglamentarias de reducciones presupuestarias, devoluciones de fondos de Órdenes de Pago u otro concepto, y que adeuden la presentación de los formularios de registro respaldatorios, deberán hacerlo antes del 15 de Septiembre de 1995.

ARTICULO 2° - Todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, deberán completar, para el período que abarca desde el 1° de Enero de 1995 hasta la fecha de la presente DISPOSICIÓN CONJUNTA, el "INFORME DE DEPÓSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA BANCARIA N° 2510/46 RECAUDACIONES TGN" cuyo modelo se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente DISPOSICIÓN CONJUNTA , y presentarlo en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS, antes del 20 de Septiembre de 1995. Aquellos que no registren operaciones, lo entregarán cruzado con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

ARTICULO 3° - Todas las operaciones de depósito de fondos que realicen los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS a partir del día siguiente de la firma de la presente normativa, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1) EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO retirará la boleta de depósito de la DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2) Entregará fotocopia del formulario C-10 o C-55 según corresponda, anotando el número de boleta de depósito entregada en el punto anterior.
- 3) Dentro de las 24 horas de efectuado el depósito, presentará ante la DIRECCION citada en el punto 1) cuando se trate de formularios C-10 o en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los casos de formularios C-55, según corresponda.

ARTICULO 4° - El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° será comunicado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que la misma ejerza las facultades otorgadas por el artículo 30° de la Ley N° 24.447.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 32 CGN

DISPOSICIÓN N° 14 TGN

*Cont. Horacio H Muscia Oscar Emilio Cullotta*

Subtesorero General de la Nación

Subcontador General de la Nación

**ANEXO I**

**INFORME DE DEPOSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA BANCARIA**  
**N° 2510/46 RECAUDACIONES TGN**

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N°:

<b>FECHA DEP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>N° BOLETA DE DEP</b>	<b>FORM DE REG (1)</b>

(1) Indicar "C10" o "C55" según corresponda